Núm. 547.—ACEPTACION hecha por el Gobierno del Cibao á la capitulacion celebrada entre los generales Buenaventura Baez y el Libertador.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Desiderio Valverde, Presidente de la República.

Por cuanto entre el Sr. General Libertador Don Pedro Santana, Gefe del ejército sitiador y de las provincias del sud-este, y el Sr. Buenaventura Baez, ex-Presidente de la República Dominicana, se concluyó y firmó el día 12 de Junio del presente año, con intervencion de los Señores Cónsules de Francia, Inglaterra y España, una Convencion militar para la entrega, por parte del expresado Sr. Baez, de la ciudad de Santo Domingo, sitiada por las fuerzas del Gobierno legítimo de la Nacion; cuya forma y tenor literal es como sigue:

"Los Sres. Cónsules de Francia, Inglaterra y España, habiendo nuevamente manifestado al Sr. Don Buenaventura Baez, Presidente de la República Dominicana, y al Sr. General Libertador Don Pedro Santana, General en gefe de las fuerzas sitiadoras etc. el deseo de que se concluyese la guerra actual por medio de un arreglo; y habiendo recibido de ellos el honroso cargo de redactar una Convencion que salve los derechos é intereses de todos, han sometido á ellos los siguientes artículos que, despues de discutidos, han sido aceptados en toda su fuerza y valor.

Art. 1º El Sr. Baez se compromete á dejar la Presidencia que ocupa, y á salir del pais inmediatamente despues de firmada esta Convencion.

Art. 2º El general Santana, en su nombre y en el de su Gobierno, garantiza de la manera mas solemne: que no se perseguirá ni molestará persona alguna por motivo de haber, en cualquier grado, contribuido á sostener el Gobierno del Señor Baez.

Art. 3º A todo oficial que, despues de entregada la plaza, solicite su pasaporte para el extrangero, le será concedido.

Art. 4º El general Santana se compromete á mantener el órden dentro y fuera de la ciudad, desde momento en que ésta sea entregada á su autoridad.

Art. 5º Se hará la entrega de la ciudad de Santo Domingo, de sus fuertes, arsenales, escuadrilla con todos sus armamentos y pertrechos, y todo cuanto pertenezca á la administracion pública, el dia trece de Junio á las seis de la mañana.

Art. 6º Desde el momento en que se firme esta Convencion, habrá una suspension de armas completa.

Art. 7º El presente arreglo será firmado por las partes beligerantes, lo mismo que por los Sres. Cónsules de las Naciones que han intervenido; y se hará quíntuple para que cada uno conserve su ejemplar.

Firmado quíntuple el dia 12 de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—(Firmados): Buenaventura Baez.—Santana.—Saint André, Cónsul de Francia.—Martin J. Hood, Cónsul de S. M. B.—Juan del Cantillo Jovellanos, Cónsul de España.—Copia conforme.—Santana".

Por tanto: he venido en aceptar la referida Convencion, con las enmiendas siguientes: en el preámbulo, en lugar de Presidente de la República Dominicana, se pondrá: "El Sr. Don Buenaventura Baez, ex-Presidente de la República Dominicana"; y en el art. 1º, en lugar de: se compromete á dejar la Presidencia que ocupa, se pondrán: "el Sr. Baez se compromete á salir del pais etc."

Hechas y aceptadas dichas enmiendas, confirmo, ratifico y me comprometo á hacer que se cumplan y observen puntualmente los artículos que contiene la expresada Convencion.

En fé de lo cual, firmo la presente de mi mano, refrendada por mi Ministro de Guerra y Marina, en Santiago de los Caballeros, Capital de la República, á los veinte y un dias del mes de Junio de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad.—José D. Valverde.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, Domingo D. Pichardo.

Núm. 548.—REGLAMENTO Interior del Gobierno.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Desiderio Valverde, Presidente de la República.

Considerando: que es de toda necesidad para el mas pronto despacho de los negocios de la administracion pública, establecer un régimen interior en el Consejo de los Ministros Secretarios de Estado, para que conforme á la ley que determina los negocios que corresponden á cada una de las Secretarías puedan desempeñar sus atribuciones y hacer efectiva la responsabilidad que les impone la dicha ley.

Oido el Consejo de los Secretarios de Estado.